

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez pasa con escrito del apoderado del demandante en el que da a conocer terminación del poder, allegando para ello la gestión del contrato realizado con el señor Breyunner Manuel Aguirre Manyoma. Sírvasse proveer.
Cali, 212 de julio de 2021

Auto No. 1260

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420200029800
Demandante: Breyunner Manuel Aguirre Manyoma
Demandado: Hros de Johanna Morera Mayor

Evidenciado los escritos que anteceden, ha de entender que lo requerido por el apoderado es la renuncia del poder que le fuera otorgado por el demandante Breyunner Manuel Aguirre Manyoma, respecto de lo cual y como quiera que no aporta la comunicación enviada al poderdante de que renuncia a su poder conferido conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 76 del C. General del Proceso, se negara la misma, el Juzgado

DISPONE :

Niéguese la solicitud a la renuncia al poder conferido que hace el abogado Wilmer Gaviria Samboni, por parte del señor Breyunner Manuel Aguirre Manyoma, por lo expuesto en la parte motiva.

Requerir al apoderado del señor Breyunner Manuel Aguirre Manyoma, para que aporte al Juzgado comunicación al demandante en el que renuncia al poder conferido, a fin de tenerle en cuenta la renuncia de poder realizada ante el Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo

